

LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, O LA DEGRADACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA*

Ana I. Mendoza Losana
Profesora titular de Derecho Civil U
Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Fecha de publicación: 09 de junio de 2023

Breve reflexión crítica sobre la técnica legislativa empleada en la Ley 11/2023

A la vista de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, antes de realizar cualquier análisis sobre su contenido, resulta necesario llamar la atención sobre la degradación de la técnica legislativa en la que está incurriendo el legislador español y que alcanza una de sus máximas expresiones en esta ley. Se trata de un “monstruo” de casi 170 páginas que según su exposición de motivos incluye seis anteproyectos de ley, pero que, a la vista de su contenido, afecta a una veintena de normas diferentes, regulando cuestiones tan dispares como el régimen de responsabilidad por daños nucleares, las condiciones de accesibilidad de bienes o servicios, cuestiones fiscales, la intervención notarial de ciertos instrumentos a través de videoconferencia o las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras al servicio del hogar. ¿Dónde quedan los principios de claridad, seguridad y orden sistemático que caracterizan al ordenamiento jurídico según se enseña en las Facultades de Derecho?

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.



Sólo hay una razón que “justifica” este engendro jurídico, que es la necesidad de agilizar la tramitación parlamentaria para evitar las sanciones de la Comisión Europea... ¿queda entonces garantizado el debate parlamentario riguroso que ha de preceder a toda ley publicada en el BOE?

¡Basta ya! Los profesionales y académicos del Derecho debemos manifestar nuestro rechazo a esta forma de legislar.

De forma casi insultante, argumenta el legislador que, según el Tribunal Constitucional, no es contrario a la Constitución que una misma ley regule materias heterogéneas... Lo cual, en el caso que nos ocupa (múltiples materias sin ninguna conexión ni hilo conductor que justifique la regulación por medio de una sola ley), podría incluso discutirse porque normas como estas amenazan la seguridad jurídica por su carácter “sorpresivo” y coartan el pluralismo político porque impiden el debate parlamentario... En cualquier caso y sin entrar en ese debate jurídico, ¿acaso es contrario a la Constitución escribir las normas con faltas de ortografía? Obviamente no, pero a ningún regulador se le perdonaría que diera patadas al diccionario... ¿Por qué hay que perdonar que se den patadas a lo que son los cimientos del Estado de Derecho?

Flaco favor se hace al carácter ordenado y sistemático del ordenamiento jurídico y con ello a las más elementales exigencias de transparencia y seguridad jurídica si seguimos consintiendo la proliferación de esta forma de legislar.